

1.12.16



*República Oriental del Uruguay*

**PROTOCOLO**  
**DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA**  
**EXPORTACIÓN DE SOJA DESDE URUGUAY A CHINA**  
**ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA**  
**Y PESCA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y**  
**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**  
**DE LA CALIDAD, INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA**  
**REPÚBLICA POPULAR DE CHINA**

Para exportar soja (*Glycine max* L.) de manera segura desde Uruguay a China, y garantizar la seguridad de la agricultura y la ecología en China, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay (en adelante, MGAP) y la Administración General para la Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular de China (en adelante, AQSIQ) han intercambiado puntos de vista y alcanzado los siguientes acuerdos sobre los requisitos fitosanitarios para el soja de Uruguay.



## *República Oriental del Uruguay*

Este protocolo se refiere solamente a los requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos, tales como los relativos a la salud humana (por ejemplo, normas nacionales para la inocuidad alimentaria de China), también podrán aplicarse al maíz de Uruguay, pero están fuera del alcance de este protocolo.

### **Artículo 1**

La Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP (en adelante, DGSA) será el órgano executor en Uruguay del presente Protocolo.

### **Artículo 2**

La soja que se exporte a China deberá cumplir con las leyes fitosanitarias, reglamentaciones de importación y normas nacionales relevantes de China, estar libre de insectos vivos en particular las plagas cuarentenarias de preocupación para China (listadas en el Anexo 1), no estar mezclada ni contaminada con otros granos o materia extraña de manera deliberada y estar exento de tierra.

### **Artículo 3**

La DGSA deberá implementar actividades de vigilancia de acuerdo a las normas internacionales pertinentes; establecerá medidas de control para minimizar la ocurrencia de plagas de preocupación de China. Para cada zafra de cosecha, DGSA presentará a AQSIQ un informe de la vigilancia de *Fusarium virguliforme* y *Fusarium tucumaniea*, incluyendo la metodología y resultados, en las áreas de producción durante el año en curso, así como otra información que solicite la AQSIQ.



## *República Oriental del Uruguay*

DGSA supervisará las empresas con intención de exportar granos de soja a China para establecer medidas dentro de un sistema de manejo integrado de plagas (MIP) para minimizar la presencia de las plagas de preocupación de China. Ante cualquier solicitud de AQSIQ, DGSA enviará la información descripta arriba.

### **Artículo 4**

DGSA deberá supervisar a las empresas que exporten soja a China y determinar que realicen actividades de limpieza, tales como tamizado, en el proceso de almacenamiento y transporte de la soja, o antes de la carga, para reducir significativamente los restos vegetales, impurezas y semillas de malezas peligrosas.

### **Artículo 5**

DGSA deberá registrar a los exportadores y elevadores de granos que exporten soja a China con el fin de garantizar que cumplen con las condiciones relevantes de cuarentena e inspección de China. DGSA deberá notificar con antelación a AQSIQ la lista de los exportadores y elevadores registrados.

### **Artículo 6**

DGSA deberá realizar la cuarentena e inspección de la soja antes de la exportación a China. Si se encuentran insectos vivos, el envío deberá ser fumigado antes de la exportación o en el transporte. Para los envíos que cumplan con los requisitos especificados en este protocolo, DGSA expedirá un Certificado Fitosanitario que incluya la siguiente declaración adicional en inglés: "The consignment is in compliance with requirements described in the Protocol of Phytosanitary Requirements for the Export of soybean from Uruguay to China and is free from



## *República Oriental del Uruguay*

the quarantine pests concerned by China”.

DGSA deberá proporcionar por adelantado modelo del Certificado Fitosanitario vigente en la República Oriental del Uruguay para que AQSIQ determine más fácilmente su autenticidad al momento que un envío ingrese a los puertos de la República Popular de China.

### **Artículo 7**

Los importadores en China previo a la importación deberán adquirir un Permiso de Importación expedido por AQSIQ. La soja de Uruguay deberá ser importada por los puertos designados por AQSIQ y procesada en las plantas designadas por AQSIQ. El importador y el exportador son responsables de asegurar que los envíos sean dirigidos a los puertos y plantas designados. El transporte, manipulación, almacenamiento y procesamiento de la soja importada deberá cumplir con los requisitos de prevención y cuarentena vegetal de China. La soja de Uruguay no puede ser distribuida directamente antes de su procesamiento y su siembra está prohibida.

### **Artículo 8**

Cuando la soja arribe a los puertos de entrada de China, los organismos de Inspección y Cuarentena de China (dependientes de AQSIQ), realizarán la inspección y cuarentena.

Si se encuentra cualquier plaga cuarentenaria de las listadas en el Anexo 1 de este Protocolo, solamente se autorizará el ingreso del envío después de realizarse un tratamiento efectivo. En caso de no haber un tratamiento efectivo, el envío será



## *República Oriental del Uruguay*

devuelto o destruido. El costo será pagado por el exportador. Si el problema es lo suficientemente serio, el exportador y elevador de Uruguay, e incluso toda la soja de Uruguay, serán suspendidos inmediatamente hasta que se adopten las medidas correctivas.

Si se identifican otras plagas cuarentenarias no categorizadas en el Anexo 1 de este Protocolo, el envío será tratado de acuerdo a las disposiciones relevantes de la *Ley de la República Popular China sobre la Cuarentena de Entrada y Salida de Animales y Plantas* y sus reglamentaciones de aplicación.

### **Artículo 9**

DGSA informará por escrito a AQSIQ cualquier nueva presencia de plagas de la soja en el territorio de la República Oriental del Uruguay, y las medidas efectivas adoptadas en forma oportuna por DGSA.

AQSIQ evaluará el riesgo y revisará este Protocolo en base a la situación de presencia de plagas e intercepciones en la soja de Uruguay.

### **Artículo 10**

Ambas partes se comprometen a resolver los posibles asuntos de inspección y cuarentena relativas a las importaciones de soja de Uruguay a China a través de consultas técnicas. De ser necesario, AQSIQ, en cooperación con el MGAP, enviará a Uruguay inspectores para revisar la gestión en el control de plagas, inspección y cuarentena, etc., los costos relacionados con la visita, incluyendo los gastos de transporte, alojamiento y manutención, serán cubiertos por el país exportador.



*República Oriental del Uruguay*

**Artículo 11**

Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de dos años. Si ninguna de las partes notifica su intención de enmendar o rescindir este Protocolo al menos seis meses antes de la fecha de vencimiento, este Protocolo se prorrogará automáticamente por un período adicional de dos años.

Firmado en Beijing el 18 de Octubre de 2016 en Chino, Español e Inglés, en copias duplicadas. Todos los textos son igualmente auténticos.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Por el Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca de la  
República Oriental del Uruguay

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Por la Administración General  
de Supervisión de la Calidad,  
Inspección y Cuarentena de la  
República Popular de China



*República Oriental del Uruguay*

**ANEXO 1:**

**Lista de plagas cuarentenarias de preocupación para China**

1. *Fusarium virguliforme*
2. *Fusarium tucumanica*
3. *Ambrosia artemisiifolia*
4. *Cenchrus echinatus*
5. *Cenchrus longispinus*
6. *Cenchrus pauciflorus*
7. *Cenchrus tribuloides*
8. *Galinsoga parviflora*
9. *Solanum sisymbriifolium*
10. *Sorghum halepense*
11. *Xanthium spinosum*
12. *Xanthium cavanillesi*